17106

DECRETO 1885/1975, de 10 de julio, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Los Huetos y Mendoza al de Vitoria, de la provincia de Alaya.

Conocidos los deseos del Ayuntamiento de Vitoria de instruir de oficio expediente para la incorporación a su Municipio de los de Los Huetos y Mendoza de la provincia de Alava los Ayuntamientos de los dos últimos acordaron, con el quórum legal solicitar la incorporación voluntaria dadas las ventajas que les supondría el integrarse con la capital. Por su parte, el Ayuntamiento de Vitoria acordó, con el mismo quórum, aceptar las incorporaciones voluntarias interesadas, de conformidad nas condiciones propuestas por los Ayuntamientos solicitantes. Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite e información pública, constan en el mismo los informes favorables del Organismo Jurídico Administrativo de Alava, de la Diputación Foral y del Gobernador Civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los tres Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Los Huetos y Mendoza al de Vitoria, de la provincia de Alava.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

 El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

17107

DECRETO 1886/1975, de 10 de julio, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Mazuelo de Muñó, Vilviestre de Muñó, Medinilla de la Dehesa, Quintanilla-Somuñó, Villagutiérrez, Villavieja de Muñó y Hormaza al de Estépar (Burgos), y a la constitución de todos ellos, excepto Mazuelo de Muñó y Estépar, en Entidades Locales Menores.

Los Ayuntamientos de Mazuelo de Muñó, Vilviestre de Muñó, Medinilla de la Dehesa, Quintanilla-Somuñó, Villagutiérrez, Villavieja de Muñó y Hormaza adoptaron acuerdos, con quórum legal, de instruir expediente para la incorporación de sus Municipios al de Estépar todos de la provincia de Burgos, en base a las dificultades económicas que tienen para dotar a sus núcleos de los servicios mínimos obligatorios, y en razón a que Estépar es el centro donde radican múltiples servicios que utilizan los vecinos. La Corporación municipal de Estépar, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

Simultáneamente la mayoría de los Cabezas de familia de

Simultáneamente, la mayoría de los cabezas de familia de los Municipios de Vilviestre de Muñó, Medinilla de la Dehesa, Quintanilla-Somuñó, Villagutiérrez, Villavieja de Muñó y Hormaza solicitaron la constitución de los mismos después de la incorporación en Entidades Locales Menores, al objeto de conservar la administración de su patrimonio

Los expedientes se sustanciaron en forma acumulada, debido a su íntima conexión, y en los mismos se siguieron los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información público, sus establecidos por consecutivos comercidos.

Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en los expedientes se ha demostrado la procedencia de la incorporación, para una mejor atención de los servicios en los núcleos, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y dándose, de otro lado, el requisito de la colindancia, ya que los términos municipales son contiguos y el Municipio de Estépar, después de las incorporaciones, no presentará solución de continuidad, y por lo que se refiere a la creación de las Entidades Locales Menores, se ha puesto de manifiesto que es más conveniente que los pueblos se organicen como tales Entidades en vez de se-

guir como Municipios independientes, que reúnen las características señaladas en el artículo veintitrés de la Ley citada y que contarán con recursos económicos para atender los servicios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Mazuelo de Muñó, Vilviestre de Muñó, Medinilla de la Dehesa, Quintanilla-Somuñó, Villagutiérrez, Villavieja de Muñó y Hormaza al de Estépar (Burgos).

Artículo segundo.—Se aprueba asimismo la constitución de las Entidades Locales Menores de Vilviestre de Muñó, Medinilla de la Dehesa, Quintanilla-Somuñó, Villagutiérrez, Villavieja de Muñó y Hormaza, cuya demarcación territorial será la de los Municipios respectivos, y a las cuales se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento del patrimonio de los Municipios que se incorporan.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17108

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «Canal de Arriola y sus redes de acequias, desagües y caminos (zona regable del embalse del Porma)» Término municipal: Valdefresno (León). Pueblo: Santibáñez de Porma.

Por estar incluído el proyecto de las obras arriba citadas en el programa de Inversiones Públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico-Social, en cuyo texto refundido del mismo, apartado b) del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valdefresno (León).

municipal de Valdefresno (León).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Confederación ha resuelto convocar a todos los propietarios y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que el próximo día 4 de septiembre del corriente año 1975, a las once horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Valdefresno al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y no autorizada la misma, significandoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados,
así como las personas que siendo titulares de derechos reales
o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que
se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular
por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan
por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores
que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 27 de julio de 1975.—El Ingeniero Director.—5.809-E.

Polígono número	Número de parcela	Propietario	Superficie a expropiar Areas	Clase	Cultivo	Residencia
13	1	The Market Court of the Mark	0.00	The state of the s		
13	21.	Juan Martinez García y dos Hnos	3,00	Erial	-	Santibáñez de Porma.
13	21 .	Modesto Gutiérrez Martínez	1,35 1,15	Erial	-	Santa Olaja de Porma.
13	23	Luis Gutiérrez Puente	1,15	Erial		Santa Olaja de Porma.
13	2,	Emiliano Martínez Gutiérrez Honorino Llamazares Fernández	1,10	Erial	1 =	Santa Olaja de Porma.
13	25	Celedonio Martínez Gutiérrez	1,25	Erial	_	Navafría. Navafría.
13	3 ,	Anastasio García Salas	8,50	Erial		Santibáñez de Porma.
13	4	Eleuteria García Martinez	2,00	Erial	l <u> </u>	Santibáñez de Porma.
13	) 5	Florencio Rodríguez González	1,10	Erial	_	Santibáñez de Porma.
13	6	Víctor Alonso Fernández	2,00	Erial		Navafria.
13	7	Aurea de Castro Aller	1,30	Erial		León.
13	8	Hicromínides García López	1,20	Erial	<u> </u>	Santibáñez de Porma.
13	9	Carmen García Rodríguez	0,70	Erial	l –	Santibáñez de Porma.
13	10	Amparo López Díez	2,40	Erial	l	Vilecha.
13	11	Inocencio González Serrano	0,50	Erial	_	Santibáñez de Porma.
13	12	Aurea López Castro	1,00	Erial		Santibáñez de Porma.
13	28	Juana Llamazares Fernández	2,60	Erial	_	León.
13	29	Luzdivina Fernández González	1,60	Erial	_	Santibáñez de Porma.
13	30-1	Amparo López Diez	1,80	Erial	-	Santibáñez de Porma.
13	30-2	Ramiro González Fidalgo	2,00	Erial	<b>.</b> –	Santibáñez de Porma.
13	31	Fidel Alonso Gutiérrez	2,20	Erial		Vilecha.
13	32-1	Jacinto González García	1,60	Erial		Secos de Porma.
13	32-2	Rafael Llamazares Fernández	1,60	Erial	-	Villafruela del Condado.
13	32-3	Paulina López Robles	0,90	Erial		Santibáñez de Porma.
13	33	Eugenia Villa Campos	1,80	Erial	i —.	Santibáñez de Porma.
13	34	Petra García López	1,30	Erial	_	Secos de Porma.
13 13	35 43	Leonila Fidalgo Gutiérrez	1,60	Erial		Santibáñez de Porma.
13 13	44	Desconocido	1,30	Erial		- 12 /2 1 B
13 13	45	Natividad Mestro Alonso	2,50	Erial		Santibáñez de Porma.
13	46	Fidel Alonso Gutiérrez	0,90	Erial	-	Santibáñez de Porma.
13	47	Fidel Alonso Gutiérrez     Justina Gutiérrez Martínez	1,10 1,60	Erial	! =	Santibáñez de Porma. Santibáñez de Porma.
13	48	Deotimio Gutiérrez López	1,60	Erial	_	Santibáñez de Porma.
13	49	Adolfo Peláez Alvarez	3.00	Erial	f .	Santibáñez de Porma.
13	50	Basilio González García	1,60	Erial		León.
13	51	Jacinto González García	1,80	Erial		Secos de Porma.
13	52	Segundo Moratiel Castro	1.70	Erial		Puente de Castro.
13	53	Herminio Moratiel Castro	3,20	Erial	i	Santibáñez de Porma.
13	54	Secundino Villa Mateos	4,84	Erial	l <del>-</del>	Santibáñez de Porma.
13	55	Rufino Martínez Gómez	3,25	Erial	_	León,
13	56	Juana Llamazares Fernández	1,80	Erial	<del>-</del>	León.
13	57	Luzdivina Fernández González	2,40	Erial	l –	Santibáñez de Porma.
14	58	Ildefonso Robles Castro	4,40	Labor secano	<u> </u>	Santa Olaja de Porma.
14	59	Adolfo Peláez Alvarez	7,50	Erial		Santibáñez de Porma.
14	60	Ramiro González Fidalgo	1,50	Erial	<b>-</b> ·	Santibáñez de Porma.
14	61	Hicromínides García López	2,25	Erial	-	Santibáñez de Porma.
14	62-1	Felicia García Rodríguez	1,20	Erial	-	Santibáñez de Porma.
14	62-2	Carmen García Rodríguez	1,40	Erial		Santibáñez de Porma.
14	63	Manuel Gutiérrez Robles	1,95	Erial		Santibáñez de Porma.
14 14	64 65	Eugenia Villa Campos	2,00	Erial		Santibáñez de Porma.
14	66	Natividad Maestro Alonso	0,70	Erial	<u> </u>	Santibáñez de Porma.
14	113	Secundino Villa Mateos		Erial		Santibáñez de Porma. León.
14	112	Juana Llamazares Fernández	1,85		1 =	Santibáñez de Porma.
14	111	Julián García Fernández Secundino Villa Mateos	3,12	Erial	1 =	Santibáñez de Porma.
14	110	Desconocido	1,75 4,50	Erial		Danist Daniez do Forma.
14	109	Petra García López	4,50 3,45	Erial	I _	Secos de Porma
14	108	Carmen García Rodríguez	3,45 6,50	Erial	_	Santibáñez de Porma.
14	107	Ramiro González Fidalgo	4,50	Erial	1 –	Santibáñez de Porma.
14	106	Herminio Moratiel Castro	0,12	Erial	_	Santibáñez de Porma.
14	114	Herminio Moratiel Castro	16,00	Pradera secano		Santibáñez de Porma.
14	115	Frumencio Díez López	5,40	Labor secano		Santibáñez de Porma.
14	149-1	Máximo Díez López	4,00	Labor secano	Avena	

				1	I	i
14	149-2	Máximo Díez López	0,80	Erial	. <del></del>	Santibáñez de Porma.
14	150-1	Terencia Rodríguez Martínez	5,25		Avena	Santibáñez de Porma.
14	150-2	Terencia Rodríguez Martínez	4,00		Avena	Santibáñez de Porma.
14	151	Juana Llamazares Fernández	4.05	Erial	i -	León.
14	152	Juana Llamazares Fernández	2,72	Erial	! <u> </u>	León.
14	153	Desconocido	0.50	Erial	l _	/
14.	154	Desconocido	2.20	Erial	<u> </u>	_
14	155-1	Dionisio Serrano López	6,40	Erial		PuenteVillavente.
14	156	Segundo Moratiel Castro	5,00	Erial		Puente Castro.
14	157	Erundina Martinez Gutiérrez	9,20	Erial		Santibáñez de Porma.
14	158	Balbina Martínez Gutiérrez	9,00	Erial		Santibáñez de Porma.
14	159	Francisco Javier Martínez Gutiérrez		Labor secano		Santibáñez de Porma.
14	160	Isacio Díez López	5,16	Viña		León.
		Máximo Díez López	3,10	Viña		1
14	161		6,36			Santibáñez de Porma.
14	162	Josefa González Šerrano	3,57	Erial	_	Santibáñez de Porma.
14	163-2	Victorino Martínez Martínez Honorato López Castro	2,70	Erial		León.
14	164	Honorato Lopez Castro	4,18	Erial	'	Paradilla de la Sobarriba.
14	167	Balbina Martínez Gutiérrez		Erial	l –	Santibáñez de Porma.
14	168	Julián García Fernández	4,50	Erial	<u> </u>	Santibáñez de Porma.
14	172	Máximo Díez López	3,60	Erial	<u> </u>	Santibáñez de Porma.
14	173	Basilio González García	2,90	Erial	· · -	León.
14.	176	Plácido Villa Rodríguez	2,00	Erial	_	Santibáñez de Porma.
14	177	Francisca Martínez Martínez	2,60	Viña	<b>—</b>	Santibáñez de Porma.
14	178	Florencio Rodríguez González	2,20	Erial	_	Santibáñez de Porma.
14	180	Juan Martinez Garcia y dos Hnos.	2,00	Erial	_	Santibáñez de Porma.
14	179	Consolación Gómez Tascón	1.85	Erial		Santibáñez de Porma.
14	182	Ramón Rodríguez Martínez	2,00	Erial	<b>–</b>	León.
14	183	Petra García López	1.30	Erial	l –	Secos de Porma.
14	184	Asunción García Fernández	1,05	Erial	l –	León.
14	186-1	Dionisio Serrano López	1,80	Erial	l <u> </u>	Puente Villavente.
14	186-2	Eugenia Villa Campos		Erial	f — .	Santibáñez de Porma.
14	189	Jacinto González García	1.60	Erial	l –	Secos de Porma.
14	190	Asunción García Fernández		Erial	_	León.
14	191	Cesáreo Sánchez Campos	7,80	Erial	l <u> </u>	Santibáñez de Porma.
14	192	Petra García López		Erial	_	Secos de Porma.
14	194	Florencio Rodríguez González	1,38	Erial		Santibáñez de Porma.
		Jesús López Robles		Erial	_	Santibáñez de Porma.
14	195	Petra García López		Erial	= =	Secos de Porma.
14	196	Jacinto González García		Erial	<del>-</del>	Secos de Porma.
14	197			Erial		
14	198	Justina Gutierrez Martínez	1,10	Erial	-	Santibáñez de Porma.
/ 14	199	Perfecto García Fernandez	2,55	Erial	_	Vega de los Arboles.
14	200	Jesús López Robles	2,45	Erial	_	Santibáñez de Porma.
14	201	Gabriel Llamazares Puente		Labor secano		Navafría.
14	202	María Alonso Gutiérrez		Erial		Paradilla de la Sobarriba.
14	203	Guadalupe Díez López		Erial	<del>-</del>	Santibáñez de Porma.
14	204	Frumencio Díez López		Erial	l –	Santibáñez de Porma.
14	205	Máximo Díez López	3,20	Erial	ı <del>-</del>	Santibáñez de Porma.
		•		1	ł	i
						<del></del>